

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Asuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Preceptúa el párrafo 5.º del artículo 4.º de la Ley de 24 de agosto de 1932, que:

«Las Autoridades de todo orden estarán obligadas a remitir en el plazo máximo de veinte días, desde la promulgación de esta Ley, a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del pasado agosto.»

Expirado el plazo que señala la Ley para la revisión de tales relaciones sin que algunas Autoridades hayan enviado éstas,

Este Ministerio ha tenido a bien recordar, por medio de la presente, el precepto legal e inviolable del mismo, remitiendo en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, las relaciones a que el copiado precepto se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de septiembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

(Gaceta 27 septiembre 1932).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que las Federaciones de Expendedores de tabacos y timbres, Tabaquera Española y Asociación de Empleados de tabaco y timbre en España dirigen a este Ministerio solicitando que para las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se establezca una jornada de trabajo que reduzca la actualmente dispuesta; y considerando atendible el deseo expuesto de que el personal que presta esta clase de servicios disfrute de análogo descanso que el que hoy está establecido en todas las profesiones e industrias, si bien será preciso fijarlo en forma que se haga compatible con los intereses de la Renta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Compañía Arrendataria de Tabacos y lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado que en la apertura y cierre de las expendedorías de tabacos y efectos timbrados se observen las siguientes reglas:

1.ª En las capitales de provincias, cabezas de partido judicial y poblaciones que cuenten con un número de habitantes no inferior al de la cabeza de partido de menor número de habitantes, se abrirán las expendedorías a las ocho y cerrarán a las catorce, volviendo a abrirse de quince y media a veintiuna, desde 15 de octubre a 14 de mayo, inclusive, y de dieciséis a veintidós, desde 15 de mayo a 14 de octubre, inclusive. Sin embargo, donde por las circunstancias del sitio en que se halle establecida la expendedoría se justificara la excepción, podrán los representantes de la Compañía, a petición razonada de los expendedores respec-

tivos, autorizar el cierre de las expendedorías a las veinte.

2.<sup>a</sup> Todas las demás expendedorías no comprendidas en la regla anterior se abrirán y cerrarán a las horas que, según las circunstancias y costumbres de cada localidad o región autoricen los representantes, oyendo en su caso a los Administradores subalternos respectivos.

3.<sup>a</sup> En cuanto a los domingos, subsistirá lo establecido actualmente, pero rigiendo respecto a las horas de apertura y cierre de las expendedorías lo prevenido en las dos reglas precedentes.

4.<sup>a</sup> No obstante lo prevenido en la primera de dichas reglas, cuando las circunstancias y costumbres de la localidad lo aconsejen, podrán los representantes, previo acuerdo con la mayoría de los expendedores de la localidad y el Alcalde, acuerdo que se consignará en acta, autorizar las alteraciones que en el horario establecido sean convenientes en interés general, pero respetándose siempre un período de descanso en el curso del día, que se acomodará en cuanto a su duración, al determinado en dicha regla para las dos épocas del año que en ella se fijan.

El acta de que queda hecho mérito se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en la Representación de la Compañía en la provincia y enviándose otro a la Dirección.

5.<sup>a</sup> La jornada que se establece por esta Orden ministerial comenzará a regir a contar del 1.º de octubre próximo del corriente año.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.—Jaime Carner.  
Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 22 septiembre 1932.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo tan decisiva importancia para la cultura nacional la reforma de la Segunda enseñanza, y siendo ya tan escaso el tiempo para resolver las dificultades de su implantación, no parece acertado ordenar inmediatamente, y sin más detenidas reflexiones, la ejecución de un nuevo plan que seguramente ha de promover inevitables discrepancias en la opinión.

Pero hay, sin embargo, una parte de la reforma respecto de la cual se ha manifestado unánime el criterio del Consejo Nacional de Cultura, y en la que, probablemente, habrá también una máxima unidad de pareceres. Nos referimos al contenido y al número de las asignaturas de los primeros años, y más concretamente de las del primero, único en que la reforma ha de implantarse en el curso actual. Porque, en efecto, cuantos han intervenido directa o indirectamente en la elaboración del nuevo plan han llegado a la coincidencia de que debe acentuarse hasta donde sea posible el carácter cíclico de sus enseñanzas, y principalmente que los estudios de Bachillerato deben ser, por lo menos en sus comienzos, un desarrollo de los que se han efectuado en la Escuela.

Por estas razones, dados los agobios del tiempo, y sin prejuzgar nada respecto a la forma última y definitiva que haya de tener el nuevo plan, puede emprezarse su ejecución, sin graves inconvenientes, en que se refiere al primer año de los estudios del Bachillerato, y para ello se ordena lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos Nacionales y Locales de Segunda enseñanza, y en los Colegios subvencionados, creados hasta el presente, se abra

la matrícula para los alumnos del primer año del Bachillerato que estaban hasta ahora suspendidos.

Artículo 2.º Las asignaturas que constituyen el primer año son las siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias Naturales, Francés, Dibujo y Educación física; todas de clase alterna semanal.

Artículo 3.º El contenido y los métodos de estas enseñanzas deberán ser concordantes en todo lo posible con los más autorizados pedagógicamente que se emplean en la Escuela primaria.

Artículo 4.º Los Claustros de los Institutos y los Directores de los Colegios subvencionados designarán los Catedráticos y Profesores que deban encargarse de estas enseñanzas y procurarán, conforme a los medios de que dispongan, que por lo menos los alumnos del primer año efectúen visitas semanales a los museos, monumentos, fábricas y talleres, etc., que existan en la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 22 septiembre 1932.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto nacional de Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, y transcurrido el plazo que en dicha Orden se señala para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

3.º La representación obrera se designará por las entidades siguientes:

Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 14 (Alicante), con 38 socios; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 15 (Palma de Mallorca), con 45; Asociación de Trabajadores de la C. A. M. P. S. A., de Barcelona (Hospitalet), con 218; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 8.ª, de Barcelona, con 163; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 2.ª, de La Coruña, con 22; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 10, de Madrid, con 523; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, de Sevilla, con 80; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, de Valencia, con 57; Sindicato general de Trabajadores del petróleo, zona 5.ª, de Bilbao, con 86; y Unión general de Trabajadores de petróleos y similares, de Zaragoza, con 38.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de septiembre de 1932.  
P. A., A. Fabra Ribas.  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución de la Sección de Sastrería de lo militar del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—de esta capital, única de esta clase o que a esta especialidad de trabajo se refiera existente en España; y

Considerando que, sin embargo, el trabajo de referencia se realiza en diversas capitales de España y no solamente en Madrid, lo que trae como consecuencia una desigualdad grande de trato para los obreros y unas dificultades no menores para los patronos, nacidas de la competencia que a la sombra de una u otra forma de trabajo puede hacerse, dificultades que se obviarían transformando la Sección de Sastrería de lo militar del Jurado antes referido en Jurado mixto independiente, y con carácter nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid un Jurado mixto de sastrería de lo militar, con jurisdicción sobre todo el territorio de la Nación, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando en su actuación la actual Sección de sastrería de lo militar del Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—de esta capital, hasta tanto que el organismo que se crea quede definitivamente constituido

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las Entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las Entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1932.  
Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza y por el Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación, D. Victoriano Navarro González y don Augusto Muniesa Belenguer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 15 septiembre 1932).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Presidente de la Federación de Asociaciones provinciales de la Recaudación, en solicitud de que la Sección de Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos al servicio de los arrendatarios de estos tributos, mandaba constituir dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, tenga carácter de Jurado mixto nacional, en razón a que puedan establecerse contratos que comprendan a los profesionales de toda España, sin que se hallen desarticuladas, por lo que a las normas de trabajo se refiere, las relaciones de patronos y obreros en distintas localidades donde los servicios de que se trata están establecidos, ya que dichos servicios son homogéneos y también las funciones que, como consecuencia de los mismos, se realizan:

Considerando que, en efecto, una sola Sección radicante en Madrid, de Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos al servicio de los arrendatarios de estos tributos, serviría para atender a la regulación normativa de trabajo, etc., de los profesionales de la capital, y que el atender a la totalidad de dicha clase de empleados requeriría la creación de numerosas Secciones análogas en todas las restantes provincias y que, con ello, dada la independencia con que actúa cada Jurado de distinta demarcación, aun dentro de la misma naturaleza profesional, daría lugar a que las normas y acuerdos que los Jurados adoptaran pudieran ser diversos y contradictorios entre sí:

Considerando que tratándose, como se trata, de un servicio, el de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Tesoro, que reviste igualdad de condiciones e identidad de trabajo por parte de los empleados de dichas Recaudaciones afectos, es lógico que haya un solo organismo que regule y entienda en todo lo que concierne a las relaciones de patronos y obreros, sea cualquiera la comarca donde estas relaciones tengan lugar, simplificándose así lo que de otro modo llevaría consigo, como queda dicho, la implantación de cuantiosas Secciones particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un solo Jurado mixto nacional de Empleados de Recaudación de Contribuciones e Impuestos al servicio de los arrendatarios de estos tributos, con residencia en Madrid e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a afectos administrativos a la mesa directiva de Despachos, Oficinas y Banca; y

2.º Que quede sin efecto la Orden de 20 de julio último y que se conceda un plazo de veinte días para que durante el mismo puedan inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tengan, que serán las que tendrán derecho a elegir los representantes de dicho Jurado, y una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1932.—P. D., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.

(*"Gaceta"* 20 septiembre 1932).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos al Sindicato general de Trabajadores del Petróleo, zona séptima, Zaragoza, con 79 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de septiembre de 1932. — P. A., A. Fabra Rivas.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 20 septiembre 1932).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 15 de junio próximo pasado que mandó constituir en Zaragoza un Jurado mixto de Prensa, con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por tres Secciones: una de Empresas periodísticas y Periodistas, otra de las mismas Empresas y Empleados administrativos de Prensa, y una tercera de las citadas Empresas y obreros de Prensa.

2.º Que se constituya en la mencionada capital un Jurado mixto de Prensa, integrado por representantes de Empresas periodísticas y Periodistas, y que el personal administrativo de los periódicos dependa del Jurado mixto de oficinas, y que se amplíe el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zaragoza, con dos Vocales patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes, elegidos los primeros por las Empresas periodísticas, y los segundos por las Sociedades obreras de Artes Gráficas.

3.º Que tendrán derecho electoral para la designación de ambas representaciones las entidades patronales obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de septiembre de 1932. — P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 20 septiembre 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.230, interpuesto por D. Juan Chueca Sagarra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Manuel Bauluz Zameboray:

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

(Gaceta 27 septiembre 1932).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.256.

#### Pérdidas. — Circular.

El señor Juez municipal de La Joyosa me participa que en la noche del 22 al 23 del actual

y entre el Km. 19 al 20 del ferrocarril del camino de hierro del Norte, dentro de dicho término municipal, al conductor del tren número 132 que llega a la estación de La Joyosa, se le cayó del convoy una caja de fondos vacía, la cual lleva una chapa que dice: La Joyosa, sin que a pesar de las pesquisas llevadas a cabo por los empleados de dicho ferrocarril en la expresada estación haya podido ser habida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que las autoridades, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practicarán gestiones para la busca de dicha caja la cual, caso de ser habida, será puesta a disposición de la mencionada Autoridad judicial, a los efectos procedentes en el expediente que por la misma se instruye.

Zaragoza, a 29 de septiembre de 1932.

El Gobernador interino,  
Eduardo Fraile.

Núm. 4.269.

### Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela-ovina inoculada en el término municipal de Mallén; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida denominada Marga Alta, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: La partida denominada Marga Baja.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura para evitar su propagación.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1932.

El Gobernador,  
Manuel Alvarez-Ugena

\* \* \*

Núm. 4.270.

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela-ovina inoculada en el término municipal de Bisimbre; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan en las partidas denominadas Regorica, Valpaldrida y Bellota, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de suficiente anchura, para evitar el contagio.

Zona neutral limitante a la infecta: Una faja de terreno, dentro de las mismas partidas de suficiente anchura para evitar su propagación. Zaragoza, 29 de septiembre de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena.**

## SECCION TERCERA

Núm. 4.252.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Concurso.

Esta Diputación abre concurso para nombramiento de Agente ejecutivo de la Corporación, con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El Agente ejecutivo nombrado por la Diputación provincial, se compromete a efectuar la recaudación en vía de apremio en todos los Municipios de la provincia, excepto la capital, del impuesto de cédulas personales, y aquellos otros créditos que haya de hacer efectivos la Diputación por este procedimiento.

B) Tendrá obligación de tramitar reglamentariamente y con la mayor diligencia todos los apremios que la Corporación le ordene. La ejecución por cédulas personales, habrá de realizarse en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que le sean entregados los primeros efectos para el cobro, salvo prórroga concedida por la Diputación en atención a circunstancias especiales.

C) El Agente nombrado prestará fianza de dos mil pesetas, que depositará en la Caja provincial, y deberá abonar en el momento de retirar de la Caja el papel provincial de multas que vaya necesitando para efectuar el cobro de cédulas en ejecutiva.

D) Deberá rendir liquidación ante la Corporación quincenalmente, sin excusa alguna, y además en cualquier momento que la Diputación ordene.

E) El Agente nombrado podrá proponer a la Diputación el nombramiento de Agentes auxiliares, pero será responsable de la gestión de éstos.

F) Por la recaudación en ejecutiva del impuesto de cédulas personales, percibirá el Agente, exclusivamente, el importe de las multas impuestas a los contribuyentes y que sean hechas efectivas. Por la recaudación de otros débitos, los recargos o dietas y gastos que correspondan con arreglo al Estatuto de Recaudación.

G) Este contrato podrá rescindirse por cual-

quiera de las partes, avisando a la otra, precisamente por escrito, con tres meses de anticipación, y en todo momento por falta grave en el servicio.

A partir de la publicación de este anuncio y hasta el día 10 de octubre de 1932, podrán presentarse instancias en la Secretaría de la Diputación.

En el Negociado de Hacienda de la Corporación se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen a los concursantes.

El nombramiento se hará por la Comisión gestora, que apreciará libremente los méritos de los concursantes.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño en propiedad por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 21 de septiembre de 1932.—El Director general, González López.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Zaragoza: Alfamén, don Clemente Dolado Pérez, Secretario de Mezalocha; Castiliscar, don Nazario Subías Ara, ex Secretario de Sigüés; Codos, don Simón Masa Ferrer, Secretario de Trasobares; Chiprana, don Pascual Trasobares Andrés, ex Secretario de Mara; Fabara, don Pablo Moreno Sebastián, ex Secretario de Salillas de Jalón; Luesma, don José Palomera Ruiz, Secretario de Torre de Arcas (Teruel); Morés, don Trigidio Velilla Melendo, Secretario de Arándiga-Oseja; Murillo de Gállego, don Heraclio Carretero Sanz, ex Secretario de Morés; Pomer, don Valeriano Torcal Martínez, Secretario de Clarés de Ribota; Salillas de Jalón, don Anastasio Carro de Blas, ex Secretario de Sisamón; Sigüés, don Gervasio Morales García, Secretario de La Vilueña; Sisamón, don Pedro Carramiñana Laca, ex Secretario de Valtorres; Torrelapaja, don Antonio Miranda Gascón, Secretario de Olivés; Urriés, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos); Valtorres, don Fernando Val Gómez, Secretario de Castejón de las Armas.

(“Gaceta” 22 septiembre 1932.)

Núm. 4.251.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 24 del mes de octubre próximo, se admiten proposiciones, en el Negociado de Gobernación, para adquirir cuarenta y cinco toneladas de carbón de cock, con destino a las dependencias municipales.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, ajustándose al modelo que a continuación se in-

sorta, extendidas en papel de la clase octava y reintegrada con un sello municipal de 1'20 pesetas.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del licitante y el resguardo de haber hecho, previamente, en la Caja municipal el depósito provisional de quinientas pesetas, que será elevado a definitivo al hacer la adjudicación.

El pago del anuncio será de cuenta del rematante, y el importe del suministro será satisfecho con cargo a la consignación que figurará en el presupuesto que se formule para el año de 1933.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., con domicilio en la ....., número ....., con cédula personal corriente que acompaña, se comprometo a suministrar cuarenta y cinco toneladas de carbón de cock, con destino a las dependencias municipales.

(fecha y firma).

## Distrito Forestal de Zaragoza

**Rectificaciones al plan general de aprovechamientos, publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de 15 de agosto del corriente año.**

*Partido judicial de Almunia (La).*

La Muela.— Monte núm. 108 c), denominado «Dehesa Boyal»: La subasta de pastos se hará por el año forestal en lugar de los cinco años que se mencionan en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, conservando el tipo de tasación.

*Partido judicial de Ateca.*

Alconchel.— Monte núm. 2, denominado «El Chaparral»: Las subastas de ganado lanar y cabrío se harán independientemente una de otra, siendo el tipo de tasación para la de cabrío el de 160 pesetas y para el lanar el de 2.000 pesetas. En la de cabrío la duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y la de lanar se hará por el año forestal.

*Partido judicial de Borja.*

Calcena.— Monte núm. 36, denominado «Peña del Aguila»: La duración del contrato en la subasta de pastos será por el año.

Idem.— Monte núm. 37, denominado «Plana del Rebollo»: En la subasta de caza, adjudicada por diez años a D. César Mediel, es la segunda anualidad la correspondiente a este Plan.

Idem.— Monte núm. 40, denominado «Valdeplata»: La época de pastoreo será desde 1.º de octubre a 30 de noviembre y desde 1.º de mayo a 30 de septiembre.

*Partido judicial de Cariñena.*

Herrera.— Monte núm. 23, denominado «El Común»: El número de cabezas de ganado lanar será el de seis mil, en vez de las seiscientas que

se consignan en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, conservando todas las condiciones que se mencionan para el aprovechamiento.

Villanueva del Huerva.— Monte núm. 32 a), denominado «Común o Blanco»: Este monte tiene mancomunidad de pastos con el pueblo de Longares.

Idem.— Monte núm. 32, denominado «Pinar y Dehesa»: En este monte se aprovecharán veinticinco mil estéreos de leñas de coscojo y romero, por el tipo de tasación de 500 pesetas.

*Partido judicial de Daroca.*

Badules.— Monte núm. 96, denominado «Común de Valdeburdaña»: Se conceden 23 hectáreas para labor y siembra en la partida «La Orillada», por el tipo de tasación de 276 pesetas y con sujeción a las condiciones generales impuestas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario.

Miedes.— Monte número 119, denominado «Campillo y Pinar»: Se conceden 57 áreas para labor y siembra en la partida «Llano de don Pedro y Orunguilla», tasadas en 570 pesetas anuales y con arreglo a las condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario. La subasta de leñas de encina y brociles se realizará dentro de los límites señalados para el aprovechamiento de labor y siembra.

Villarreal del Huerva.— El aprovechamiento de leñas que aparece autorizado en el BOLETIN OFICIAL, extraordinario en el monte «Los Horcajuelos», deberá efectuarse en el monte «Sollano de San Martín», núm. 135 del Catálogo, ateniéndose para su ejecución a las condiciones fijadas en el mencionado BOLETIN.

Idem.— Se autoriza la celebración de las subastas de caza en cada uno de los montes números 133 y 134, denominados respectivamente «Horcajuelos» y «Sierra de López», por el precio de 50 pesetas al año por cada monte, siendo la duración del contrato por cinco años.

*Partido judicial de Ejea de los Caballeros.*

Malpica.— Monte núm. 206, denominado «El Vedado»: Los pastos de este monte se sacarán a subasta por haber renunciado el Ayuntamiento al aprovechamiento vecinal. La subasta se hará por cinco años y el tipo de tasación será el que se menciona en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, como asimismo el número y clase de cabezas, ateniéndose para su ejecución a las condiciones fijadas en dicho BOLETIN para esta clase de aprovechamientos.

Orés.— Monte núm. 163, denominado «Mingota»: El ganado mayor, que figura en el BOLETIN OFICIAL extraordinario se sustituirá por igual número de cabezas de cabrío, que es el concedido por la Superioridad.

Tauste.— Monte núm. 172 a), «Los Llanos»: El número de cabezas que entrará a pastar en este monte será el de siete mil lanares y ciento cincuenta cabras, que es el número que autoriza al rematante D. Sebastián Supervía, como autoridad judicial del aprovechamiento. Se respetarán los derechos que los ganaderos de Tauste tienen en el monte de «Pradilla».

*Partido judicial de Sos del Rey Católico.*

Artieda. — Monte núm. 179, denominado «Paco Cerrado y Abierto»: La subasta se hará por cinco años, para 700 cabezas lanares y 50 mayores, en 1.200 pesetas, en la misma forma que se anunció respecto al plazo de pastoreo en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario.

Biel. — Monte núm. 181, «Dehesa Carbonera y Vedado»: En la partida «Bernano» el disfrute será desde 1.º octubre a 30 de junio y en el resto del monte anual.

Lorbes. — Monte núm. 197, denominado «Gabinari»: El aprovechamiento de pastos por subasta en este monte se refiere a 120 cabezas de ganado mayor, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas, siendo cinco años la duración del contrato.

Sigüés. — Monte núm. 224, denominado «Soto de Casquetas»: Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eusebio Jiménez, en 1.300 pesetas.

Uncastillo. — Monte núm. 230, denominado «La Sierra»: El aprovechamiento de ganado mayor podrá ser sustituido por ganado vacuno.

Undués-Pintano. — Los pastos de los montes números 233 y 234, denominados «Paco de la Magdalena» y «Sierra del Solano», se subastarán por cinco años, bajo el tipo de tasación que en cada monte fija el BOLETÍN OFICIAL extraordinario, rigiendo los pliegos de condiciones que se mencionan en dicho BOLETÍN, para esta clase de aprovechamientos, siendo estas subastas por renuncia del Ayuntamiento al disfrute vecinal.

*Partido judicial de Tarazona.*

San Martín de Moncayo. — Se anula la concesión de leñas hecha del monte «Galopar», y se concede el aprovechamiento de 100 hectáreas para labor y siembra en la tasación de 1.500 pesetas.

Tarazona. — Monte núm. 250, denominado «El Cierzo»: El número de cabezas de ganado serán consignadas es el de 9.191, de éstas, 6.985 serán mayores y 2.206 serán corderos.

Idem. — Monte núm. 250 a) «Valcardera»: El número de reses lanares que han de entrar al pastoreo en este monte son 5 514, de ellas 4.748 mayores y 766 serán corderos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 4.255.

**Jefatura de Obras públicas.***Subastas. — Reparación.*

En el anuncio de subasta por reparación en la carretera de Zaragoza—Teruel, cuyo presupuesto es de 57.270 pesetas, y la fianza provincial de 1.720 pesetas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 229 de 26 del actual, se omitió que dicha reparación corresponde a los kilómetros 42 al 46 de la expresada carretera.

Lo que se publica, como rectificación de dicho anuncio, para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 4.250.

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.**

Por D. Modesto Gracia Julve se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Alagón, de 13 de julio de 1932, en que obliga al recurrente a la entrega de mil pesetas por haber adquirido un retrato del General Mayandía en la época en que fué Alcalde Presidente.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1932. — El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

**SECCION SEXTA**

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de Presupuesto.*

- 4.229. — Tobed  
4.243. — Castejón de las Armas

*Lista del padrón de edificios y solares.*

- 4.229. — Tobed  
4.243. — Castejón de las Armas  
4.261. — Samper del Salz

*Matricula industrial*

- 4.229. — Tobed  
4.230. — Illueca  
4.231. — Embid de Ariza  
4.232. — Pinseque  
4.233. — Arándiga  
4.235. — Embid de la Ribera  
4.236. — Rueda de Jalón  
4.243. — Castejón de las Armas  
4.241. — Fuendejalón  
4.238. — La Muela  
4.261. — Samper del Salz  
4.265. — Urriés  
4.267. — Pozuel de Ariza  
4.271. — Cinco Olivas

*Padrón de edificios y solares.*

- 4.265. — Urriés

*Padrón de vehículos con motor mecánico.*

- 4.229. — Tobed  
4.230. — Illueca  
4.231. — Embid de Ariza  
4.232. — Pinseque  
4.233. — Arándiga  
4.234. — Epila  
4.236. — Rueda de Jalón  
4.243. — Castejón de las Armas

- 4.241.— Fuendejalón  
 4.240.— Gallur  
 4.237.— Cervera de la Cañada  
 4.258.— Agón  
 4.262.— Calatayud  
 4.263.— Aniñón  
 4.264.— Ibdes  
 4.265.— Urriés  
 4.266.— Costina

**Presupuesto ordinario.**

- 4.229.— Tobed  
 4.231.— Embid de Ariza

**Presupuesto extraordinario.**

- 4.260.— Murillo de Gállego

**Proyecto de presupuesto.**

- 4.229.— Tobed  
 4.234.— Epila

**Repartimiento general.**

- 4.242.— Malón  
 4.261.— Samper del Salz

**Reparto de rústica y pecuaria.**

- 4.229.— Tobed  
 4.243.— Castejón de las Armas  
 4.261.— Samper del Salz  
 4.265.— Urriés  
 4.267.— Pozuel de Ariza

**Repartimiento adicional de la contribución territorial.**

- 4.232.— Pinseque  
 4.265.— Urriés

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.247.

##### Caspe.

##### Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza de Carmen Roy Casanovas, para entablar demanda de divorcio contra su marido Joaquín Villagrasa Serrate, se emplaza a éste, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezca y se oponga a dicho incidente de pobreza, pudiendo recoger en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia la copia de la demanda, y que dando apercibido de que si no la contesta le parará el perjuicio a que haya lugar.

Caspe, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 4.220.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Cesar de Prado Ortega, Juez de primera Instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.<sup>a</sup> Fernanda Temprado Montalvo, soltera, natural de la Puebla de Híjar, hija de Tomás y Clotilde, que falleció sin haber otorgado tes-

tamento, en esta ciudad, el día veintiséis de junio del corriente año, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Teruel, comparezcan ante éste Juzgado a reclamarla, justificando en forma su derecho; haciéndose presente que la herencia la reclaman D.<sup>a</sup> Clotilde y D.<sup>a</sup> María-Dolores Temprado Montalvo, hermanas de doble vínculo de la causante.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en expediente de declaración de herederos de dicha D.<sup>a</sup> Fernanda Temprado, que se sigue en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— César de Prado.— El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

### Subasta.

#### Edicto.

El día 15 de octubre próximo, se celebrará la subasta de las siguientes fincas, afectas a un crédito hipotecario, para realizar este crédito.

#### En Calatayud.

1. Un campo, en la partida de Cifuentes, de cabida dos hanegadas y un cuarto, igual a treinta y dos áreas y diez y seis centiáreas.
2. Otro campo, en Cifuentes, de una hanegada, una cuarta y un almud, igual a diez y nueve áreas y seis centiáreas.

#### En Munébrega.

3. Heredad, compuesta de viña y tierra blanca, en el paraje llamado Valdelabá, su cabida cuatro yugadas, equivalentes a dos hectáreas, veintinueve áreas, doce centiáreas.
4. Una viña, en la partida de Valdecardiell, su cabida dos yugadas, o sea una hectárea, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas.
5. Otra viña, en la partida de Santa Waldesca, de una yugada, su cabida igual a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas.
6. Y otra viña, de cuatro yugadas, su equivalencia una hectárea, noventa y tres áreas, ocho centiáreas.
7. Y una casa, con corral, en la calle del Cementerio, señalada con el número dos, cuya medida superficial se ignora.

La subasta se celebrará el día expresado, a las once de su mañana, en Calatayud, en la Notaría de D. Alberto Martín Costea (plaza de Bellesteros, 9), donde estará el precio, titulación y pliego de condiciones a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

Por el presente anuncio se cita a los deudores D. Francisco Lajusticia Matías y D.<sup>a</sup> Pascuala Beltrán Bueno, o a los que sean dueños de alguna de dichas fincas, para que puedan concurrir a dicha subasta.